



ACTA DE LA SEPTUAGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diecisiete, siendo las dieciséis horas, en la Sala de Juntas de la Secretaría Técnica de la Secretaría de Infraestructura, ubicada en Paseo Vicente Guerrero N° 485, Tercer Piso, Colonia Morelos, en el Municipio de Toluca, Estado de México, se reunieron el Licenciado Carlos González Cruz, Coordinador de Control Técnico y Presidente del Comité de Transparencia; Licenciada Alejandra González Camacho, Titular de la Unidad de Transparencia; Víctor Manuel Neria Martínez, Subdirector de Servicios Generales de la Coordinación Administrativa y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Maestro José Gerardo León García, Contralor Interno; Licenciado Francisco José Medina Ortega, Coordinador Jurídico y Servidor Público Encargado de la Protección de Datos Personales, todos en su calidad de miembros de este Cuerpo Colegiado, a efecto de celebrar la Septuagésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1

1. Lista de asistentes y declaratoria de quórum legal.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
3. Análisis y en su caso aprobación de la incompetencia de la solicitud de información pública número 00209/SINF/IP/2017, presentada por los servidores públicos habilitados de la Coordinación Jurídica, la Dirección General de Vialidad y la Secretaría Particular de la Secretaría de Infraestructura.
4. Análisis y en su caso aprobación de la incompetencia de la solicitud de información pública número 00210/SINF/IP/2017, presentada por los servidores públicos habilitados de la Coordinación Jurídica, la Dirección General de Vialidad y la Secretaría Particular de la Secretaría de Infraestructura.
5. Asuntos generales.

El desarrollo de la reunión se realizó en los términos siguientes:

1. Lista de asistencia y verificación del quórum legal.

En uso de la palabra el Licenciado Carlos González Cruz, dio la bienvenida a los presentes y agradeció su asistencia a la Septuagésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, asimismo, solicitó a la Licenciada Alejandra González Camacho pasara lista de asistencia a los miembros

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



presentes, verificándose la presencia de todos los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado; por lo que existe quórum legal para llevar a cabo la presente sesión.

2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

De igual forma la Licenciada Alejandra González Camacho, en uso de la palabra, dio lectura al orden del día, mismo que una vez sometido a la consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, dio lugar al siguiente:

ACUERDO CT-SINF-SE-70-2017/257.- Se aprueba el presente Orden del día por unanimidad de votos de los integrantes de este Cuerpo Colegiado.

3. Análisis y en su caso aprobación de la incompetencia de la solicitud de información pública número 00209/SINF/IP/2017, presentada por los servidores públicos habilitados de la Coordinación Jurídica, la Dirección General de Vialidad y la Secretaría Particular de la Secretaría de Infraestructura.

La Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, refirió que en fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, la solicitud de información pública número 00209/SINF/IP/2017, mediante la cual se requiere: "Con fundamento en los artículos 6, 8 y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley General de Transparencia y la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y Municipios, solicito respetuosa y pacíficamente: La o las empresas que se encargan de la seguridad de las estaciones de las líneas del Méxibus en el estado. El contrato o acuerdo de la o las empresas con el gobierno del estado para que ésta o éstas se encarguen de la seguridad de las estaciones de las líneas del Méxibus en el estado. Cuánto se le paga a la o las empresas que se encargan de la seguridad de las estaciones de las líneas del Méxibus en el estado." (sic)

Asimismo, señaló que, mediante oficios número SI-CI-1543/2017, SI-CI-1544/2017 y SI-CI-1545/2017, se solicitó a los servidores públicos habilitados de la Dirección General de Vialidad, la Coordinación Jurídica y la Secretaría Particular de la Secretaría de Infraestructura, proporcionaran la información solicitada.

A través del oficio número 229060000/473/2017, el servidor público habilitado de la Coordinación Jurídica señaló lo siguiente:

"Al respecto, me permito manifestar a Usted, que esta Coordinación Jurídica no es competente para conocer de dicha información, en virtud de lo que manda el artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, numeral 229060000 del Manual General de Organización de la Secretaría de Infraestructura.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Por otra parte, cabe resaltar que el sujeto obligado que es competente para conocer del presente tema, en apego a sus funciones detalladas en el libro Décimo Séptimo, artículo 17.76 del Código Administrativo del Estado de México, es el Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México."

Mediante oficio número 2290BA000/3263/2017, la servidora pública habilitada de la Dirección General de Vialidad señalo lo siguiente:

"... hago de su conocimiento que este sujeto obligado es incompetente para dar atención a la presente solicitud de información, a razón de lo anterior, se precisa que el sujeto obligado competente que puede detentar la información requerida es el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, a través de su Unidad de Transparencia.

Lo anterior de conformidad con los artículos 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 17.5 fracción V, 17.76 y 17.77 del Código Administrativo del Estado de México, en los cuales se prevé que el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la planeación, la coordinación de los programas y acciones relacionados con la infraestructura y operación de los sistemas de transporte de alta capacidad.

3

Mediante oficio número 2310100000-020/2017, la servidora pública habilitada suplente de la Secretaría Particular de la Secretaría de Infraestructura, manifestó:

"...hago de su conocimiento que este sujeto obligado es incompetente para dar atención a la presente solicitud de información, a razón de lo anterior, se precisa que el sujeto obligado competente que puede detentar la información requerida es el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, a través de su Unidad de Transparencia.

Lo anterior de conformidad con los artículos 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 17.5 fracción V, 17.76 y 17.77 del Código Administrativo del Estado de México, en los cuales se prevé que el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la planeación, la coordinación de los programas y acciones relacionados con la infraestructura y operación de los sistemas de transporte de alta capacidad."

Por lo anterior, en términos de los artículos 3 fracción IV, 4, 12 párrafo segundo, 45, 46, 49 fracción II y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Comité de Transparencia es competente para determinar la incompetencia del presente asunto.

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



En este contexto, se precisa que del análisis de la solicitud de mérito, si bien el solicitante requiere lo siguiente: "Con fundamento en los artículos 6, 8 y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley General de Transparencia y la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y Municipios, solicito respetuosa y pacíficamente: La o las empresas que se encargan de la seguridad de las estaciones de las líneas del Méxibus en el estado. El contrato o acuerdo de la o las empresas con el gobierno del estado para que ésta o éstas se encarguen de la seguridad de las estaciones de las líneas del Méxibus en el estado. Cuánto se le paga a la o las empresas que se encargan de la seguridad de las estaciones de las líneas del Méxibus en el estado." (sic); no menos cierto resulta, que este Sujeto Obligado es incompetente para conocer la presente solicitud.

Lo anterior es así ya que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Comunicaciones es una dependencia del Ejecutivo Estatal en términos del artículo 19 fracción IX, encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad.

De tal forma, el artículo 32 fracciones II, XIV, XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México refiere lo siguiente:

4

"Artículo 32.- La Secretaría de Comunicaciones es la dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad.

A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

II. Formular y ejecutar los planes y programas de comunicaciones de jurisdicción local, en los que se incluyen los relativos a sistemas de transporte masivo o de alta capacidad;

...

VI. Operar, construir, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura vial primaria y a las comunicaciones de jurisdicción local de su competencia, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones y contratos;

...

XIV. Planear, supervisar, controlar y evaluar las funciones de la Junta de Caminos del Estado de México, del Sistema de Transporte Masivo del Estado de México y del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México;"

Ahora bien, es de destacar que mediante el Decreto número 244 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" en fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, se crean la Secretaría de Comunicaciones y la Secretaría de Obra Pública, respectivamente.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



No obstante lo anterior, de conformidad con los transitorios segundo y cuarto del Decreto de referencia, hasta en tanto no se expidan los reglamentos interiores y demás instrumentos jurídicos administrativos necesarios para el funcionamiento de ambas Secretarías, sus funciones y atribuciones serán ejercidas por conducto de la estructura orgánica de la Secretaría de Infraestructura en función de sus competencias vigentes en términos de su Reglamento Interior y Manual de Organización.

De ahí que conforme a la organización de la administración Pública y de conformidad con el artículo 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México se decide crear un organismo público descentralizado de la Secretaría de Infraestructura para la atención de los fines señalados con anterioridad, de tal forma, los organismos descentralizados, son organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y forman parte de la Administración Pública del Estado; así en el asunto en particular, en términos de los artículos 17.5 fracción V y 17.76 del Código Administrativo del Estado de México, se prevé que **el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la planeación, la coordinación de los programas y acciones relacionados con la infraestructura y operación de los sistemas de transporte de alta capacidad y teleférico, las estaciones de transferencia modal y las de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico, así como efectuar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de transporte de alta capacidad en territorio estatal.**

5

Así, la descentralización es una forma de organización que ha obedecido a la conveniencia de sustraer ciertas actividades de la acción de la administración pública centralizada debido a la particular naturaleza técnica, industrial o comercial de la misma, por lo que el Estado decide desprenderse de algunas facultades que de manera general ejercen los órganos de la estructura central. De acuerdo con la normatividad citada con antelación, los organismos públicos descentralizados tienen las siguientes características:

- a) Personalidad jurídica propia.
- b) Patrimonio propio.
- c) Finalidad: ayudar operativamente al Ejecutivo en el ejercicio de sus atribuciones.

Por lo vertido en líneas anteriores, se concluye que la Secretaría de Infraestructura, ahora Secretaría de Comunicaciones y **el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México**, son entes jurídicos distintos, lo anterior, tal como se desprende de los siguientes elementos:

- a) **Constitución.** Este Sujeto Obligado emana de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en tanto que el organismo descentralizado tiene su fundamento en el Código Administrativo del Estado de México.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



- b) **Normatividad.** Cada ente tiene normatividad propia que rige su actuar, es decir, cuentan con reglamentos internos y manuales generales de organización.
- c) **Organización.** Cada uno de los Sujetos Obligados tienen su propia estructura según su normatividad; y así mismo, la titularidad y representación jurídica radica en figuras propias.

Aunado a lo anterior, queda acreditado que la relación que existe entre los Sujetos Obligados es **exclusivamente de carácter auxiliar**, aspecto por el cual, no se puede considerar que **el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios**, sea una unidad administrativa de la Secretaría de Comunicaciones

No es óbice manifestar que atendiendo al derecho de acceso a la información pública, el término "Sujeto Obligado" se refiere a cualquier autoridad, **entidad**, órgano y **organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial**, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, que deba cumplir con las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

6

Así en el asunto en particular, tiene aplicación lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de la Materia que refiere lo siguiente:

Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

1. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias, organismos auxiliares, órganos, entidades, fideicomisos y fondos públicos, así como la Procuraduría General de Justicia; ..."

En el análisis de la primera fracción se observa los diferentes entes pertenecientes al Poder Ejecutivo, que tienen el carácter de Sujetos Obligados en materia de transparencia: (I) las dependencias, (II) organismos auxiliares, (III) órganos, (IV) entidades, (V) fideicomisos y fondos públicos y (VI) la Procuraduría General de Justicia; luego entonces se robustece la manifestación que la Secretaría de Comunicaciones y **Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios**, son sujetos obligados diversos.

En este contexto el numeral 17.77 del Código en comento, señala que este organismo descentralizado tiene las siguientes atribuciones que nos interesa:

"Artículo 17.77.- El Sistema, para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



I. Proponer y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, operación, administración, explotación, conservación, rehabilitación y mantenimiento de los sistemas de transporte de alta capacidad y teleférico, de las estaciones de transferencia modal, así como de las de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico;

II. Promover y fomentar la participación de la iniciativa privada en la construcción, administración, operación, explotación, mantenimiento, rehabilitación y conservación de infraestructura y operación de transporte de alta capacidad, de estaciones de transferencia modal, así como del sistema de transporte teleférico y las estaciones de origen-destino e intermedias que se requieren para su eficiente funcionamiento;

...
IV. Llevar a cabo, previa autorización del Secretario de Comunicaciones, los procedimientos de licitación pública hasta la publicación del fallo, para el otorgamiento de concesiones y contratos para la construcción, administración, operación, explotación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura y operación de transporte de alta capacidad y teleférico, así como estaciones de transferencia modal y las estaciones de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico;

...
IX. Autorizar las tarifas, así como los ajustes y supervisar la correcta aplicación de las mismas al transporte masivo o de alta capacidad y teleférico y a los servicios que se presten en las estaciones de transferencia modal, así como en las estaciones de origen-destino e intermedias del teleférico;

X. Contratar financiamiento, empréstitos y créditos con cargo a su patrimonio, para aplicarlos al cumplimiento de su objeto;

XI. Realizar visitas de inspección, supervisar y vigilar las concesiones y contratos del transporte masivo o de alta capacidad y teleférico, su derecho de vía, así como la prestación de servicios en las estaciones de transferencia modal y en las estaciones de origen-destino e intermedias relativas al sistema del teleférico y emitir las recomendaciones correspondientes;

XII. Evaluar el cumplimiento de las concesiones, contratos y permisos y, en su caso, calificar las infracciones y aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los prestadores del servicio público de transporte masivo o de alta capacidad y teleférico, en las estaciones de transferencia modal y en las estaciones de origen-destino e intermedias relativas al sistema del teleférico;..."

Por lo tanto y considerando que las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos, tal como lo prevé el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en consecuencia y de conformidad con el precepto 167 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, se informa al solicitante que el Sujeto Obligado que puede ser competente para conocer de su solicitud es el **Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios**, circunstancia que se robustece con los oficios suscritos por los servidores públicos habilitados de la Coordinación Jurídica, Dirección General de Vialidad y la Secretaría Particular de la Secretaría de Infraestructura, mismos que se adjuntan en copia a la presente acta; en

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



consecuencia, se sugiere ingrese su petición a la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado.

Cabe señalar que se le hace de su conocimiento que en términos de lo previsto en los numerales 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer recurso de revisión por sí mismo o a través de su representante legal, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, o ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, de manera directa o vía electrónica a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo.

Con base en lo anterior, por unanimidad de votos se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO CT-SINF-SE-70-2017/258.- Con fundamento en el artículo 49 fracción II y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio se aprueba la propuesta de incompetencia formulada por los Servidores Públicos Habilitados de la Coordinación Jurídica, Dirección General de Vialidad y la Secretaría Particular, en razón al contenido de los oficios número 229060000/473/2017, 2290BA000/3263/2017 Y 2310100000-020/2017, en relación a la solicitud de información pública número 00209/SINF/IP/2017; en consecuencia, se determina la incompetencia conformidad con los motivos y fundamentos expuestos con anterioridad.

8

4. Análisis y en su caso aprobación de la incompetencia de la solicitud de información pública número 00210/SINF/IP/2017, presentada por los servidores públicos habilitados de la Coordinación Jurídica, la Dirección General de Vialidad y la Secretaría Particular de la Secretaría de Infraestructura.

La Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, refirió que en fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, la solicitud de información pública número 00210/SINF/IP/2017, mediante la cual se requiere: *"Con fundamento en los artículos 6, 8 y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley General de Transparencia y la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y Municipios, solicito respetuosa y pacíficamente: La o las empresas que se encargan de la seguridad de las estaciones de las líneas del Méxibus en el estado. El contrato o acuerdo de la o las empresas con el gobierno del estado para que ésta o éstas se encarguen de la seguridad de las estaciones de las líneas del Méxibus en el estado. Cuánto se le paga a la o las empresas que se encargan de la seguridad de las estaciones de las líneas del Méxibus en el estado."* (sic)

Asimismo, señaló que, mediante oficios número SI-CI-1549/2017, SI-CI-1548/2017 y SI-CI-1547/2017, se solicitó a los servidores públicos habilitados de la Dirección General de Vialidad, la Coordinación Jurídica y la Secretaría Particular de la Secretaría de Infraestructura, proporcionaran la información solicitada.

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



A través del oficio número 229060000/474/2017, el servidor público habilitado de la Coordinación Jurídica señaló lo siguiente:

... "me permito manifestar a Usted, que esta Coordinación Jurídica no es competente para conocer de dicha información, en virtud de lo que manda el artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, numeral 229060000 del Manual General de Organización de la Secretaría de Infraestructura.

Por otra parte, cabe resaltar que el sujeto obligado que es competente para conocer del presente tema, en apego a sus funciones detalladas en el Libro Decimo Séptimo, artículo 17.76 del Código Administrativo del Estado de México, es el Organismo Público descentralizado denominado "Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México."

Mediante oficio número 2290BA000/3265/2017, la servidora pública habilitada de la Dirección General de Vialidad señaló lo siguiente:

... "con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 3 fracción XXXIX, 4 segundo párrafo, 12 segundo párrafo, 59 fracciones I, II y III y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1 y los transitorios segundo y cuarto del Decreto de reforma 244 de la Honorable "LIX" Legislatura del Estado de México, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; hago de su conocimiento que este sujeto obligado es incompetente para dar atención a la presente solicitud de información, a razón de lo anterior, se precisa que el sujeto obligado competente que puede detentar la información requerida es el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, a través de su Unidad de Transparencia.

Lo anterior de conformidad con los artículos 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 17.5 fracción V, 17.76 y 17.77 del Código Administrativo del Estado de México, en los cuales se prevé que el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la planeación, la coordinación de los programas y acciones relacionados con la infraestructura y operación de los sistemas de transporte de alta capacidad."

Mediante oficio número 2310100000-021/2017, la servidora pública habilitada suplente de la Secretaría Particular de la Secretaría de Infraestructura, manifestó:

"Al respecto, con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 3 fracción XXXIX, 4 segundo párrafo, 12 segundo párrafo, 59 fracciones I, II y III y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1 y los transitorios segundo y cuarto del Decreto de reforma 244 de la Honorable "LIX" Legislatura del Estado de México, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; hago de su conocimiento que este

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

sujeto obligado es incompetente para dar atención a la presente solicitud de información, a razón de lo anterior, se precisa que el sujeto obligado competente que puede detentar la información requerida es el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, a través de su Unidad de Transparencia.

Lo anterior de conformidad con los artículos 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 17.5 fracción V, 17.76 y 17.77 del Código Administrativo del Estado de México, en los cuales se prevé que el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la planeación, la coordinación de los programas y acciones relacionados con la infraestructura y operación de los sistemas de transporte de alta capacidad."

Por lo anterior, en términos de los artículos 3 fracción IV, 4, 12 párrafo segundo, 45, 46, 49 fracción II y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Comité de Transparencia es competente para determinar la incompetencia del presente asunto.

En este contexto, se precisa que del análisis de la solicitud de mérito, si bien el solicitante requiere lo siguiente: "Con fundamento en los artículos 6, 8 y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley General de Transparencia y la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y Municipios, solicito respetuosa y pacíficamente: La o las empresas que se encargan de la seguridad de las estaciones de las líneas del Méxibus en el estado. El contrato o acuerdo de la o las empresas con el gobierno del estado para que ésta o éstas se encarguen de la seguridad de las estaciones de las líneas del Méxibus en el estado. Cuánto se le paga a la o las empresas que se encargan de la seguridad de las estaciones de las líneas del Méxibus en el estado." (sic); no menos cierto resulta, que este Sujeto Obligado es incompetente para conocer la presente solicitud.

10

Lo anterior es así ya que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Comunicaciones es una dependencia del Ejecutivo Estatal en términos del artículo 19 fracción IX, encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad.

De tal forma, el artículo 32 fracciones II, XIV, XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México refiere lo siguiente:

"Artículo 32.- La Secretaría de Comunicaciones es la dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad.

A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



II. Formular y ejecutar los planes y programas de comunicaciones de jurisdicción local, en los que se incluyen los relativos a sistemas de transporte masivo o de alta capacidad;

...
VI. Operar, construir, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura vial primaria y a las comunicaciones de jurisdicción local de su competencia, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones y contratos;

...
XIV. Planear, supervisar, controlar y evaluar las funciones de la Junta de Caminos del Estado de México, del Sistema de Transporte Masivo del Estado de México y del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México;"

Ahora bien, es de destacar que mediante el Decreto número 244 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" en fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, se crean la Secretaría de Comunicaciones y la Secretaría de Obra Pública, respectivamente.

No obstante lo anterior, de conformidad con los transitorios segundo y cuarto del Decreto de referencia, hasta en tanto no se expidan los reglamentos interiores y demás instrumentos jurídicos administrativos necesarios para el funcionamiento de ambas Secretarías, sus funciones y atribuciones serán ejercidas por conducto de la estructura orgánica de la Secretaría de Infraestructura en función de sus competencias vigentes en términos de su Reglamento Interior y Manual de Organización.

11

De ahí que conforme a la organización de la administración Pública y de conformidad con el artículo 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México se decide crear un organismo público descentralizado de la Secretaría de Infraestructura para la atención de los fines señalados con anterioridad, de tal forma, los organismos descentralizados, son organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y forman parte de la Administración Pública del Estado; así en el asunto en particular, en términos de los artículos 17.5 fracción V y 17.76 del Código Administrativo del Estado de México, se prevé que **el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la planeación, la coordinación de los programas y acciones relacionados con la infraestructura y operación de los sistemas de transporte de alta capacidad y teleférico, las estaciones de transferencia modal y las de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico, así como efectuar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de transporte de alta capacidad en territorio estatal.**

Así, la descentralización es una forma de organización que ha obedecido a la conveniencia de sustraer ciertas actividades de la acción de la administración pública centralizada debido a la particular naturaleza técnica, industrial o comercial de la

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



misma, por lo que el Estado decide desprenderse de algunas facultades que de manera general ejercen los órganos de la estructura central. De acuerdo con la normatividad citada con antelación, los organismos públicos descentralizados tienen las siguientes características:

- d) Personalidad jurídica propia.
- e) Patrimonio propio.
- f) Finalidad: ayudar operativamente al Ejecutivo en el ejercicio de sus atribuciones.

Por lo vertido en líneas anteriores, se concluye que la Secretaría de Infraestructura, ahora Secretaría de Comunicaciones y **el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México**, son entes jurídicos distintos, lo anterior, tal como se desprende de los siguientes elementos:

- d) **Constitución.** Este Sujeto Obligado emana de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en tanto que el organismo descentralizado tiene su fundamento en el Código Administrativo del Estado de México.
- e) **Normatividad.** Cada ente tiene normatividad propia que rige su actuar, es decir, cuentan con reglamentos internos y manuales generales de organización.
- f) **Organización.** Cada uno de los Sujetos Obligados tienen su propia estructura según su normatividad; y así mismo, la titularidad y representación jurídica radica en figuras propias.

12

Aunado a lo anterior, queda acreditado que la relación que existe entre los Sujetos Obligados es **exclusivamente de carácter auxiliar**, aspecto por el cual, no se puede considerar que **el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios**, sea una unidad administrativa de la Secretaría de Comunicaciones

No es óbice manifestar que atendiendo al derecho de acceso a la información pública, el término "Sujeto Obligado" se refiere a cualquier autoridad, **entidad**, órgano y **organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial**, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídico colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, que deba cumplir con las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Así en el asunto en particular, tiene aplicación lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de la Materia que refiere lo siguiente:

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias, organismos auxiliares, órganos, entidades, fideicomisos y fondos públicos, así como la Procuraduría General de Justicia; ..."

En el análisis de la primera fracción se observa los diferentes entes pertenecientes al Poder Ejecutivo, que tienen el carácter de Sujetos Obligados en materia de transparencia: (I) las dependencias, (II) organismos auxiliares, (III) órganos, (IV) entidades, (V) fideicomisos y fondos públicos y (VI) la Procuraduría General de Justicia; luego entonces se robustece la manifestación que la Secretaría de Comunicaciones y **Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios**, son sujetos obligados diversos.

En este contexto el numeral 17.77 del Código en comento, señala que este organismo descentralizado tiene las siguientes atribuciones que nos interesa:

"Artículo 17.77.- El Sistema, para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:

I. Proponer y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, operación, administración, explotación, conservación, rehabilitación y mantenimiento de los sistemas de transporte de alta capacidad y teleférico, de las estaciones de transferencia modal, así como de las de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico;

II. Promover y fomentar la participación de la iniciativa privada en la construcción, administración, operación, explotación, mantenimiento, rehabilitación y conservación de infraestructura y operación de transporte de alta capacidad, de estaciones de transferencia modal, así como del sistema de transporte teleférico y las estaciones de origen-destino e intermedias que se requieren para su eficiente funcionamiento;

IV. Llevar a cabo, previa autorización del Secretario de Comunicaciones, los procedimientos de licitación pública hasta la publicación del fallo, para el otorgamiento de concesiones y contratos para la construcción, administración, operación, explotación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura y operación de transporte de alta capacidad y teleférico, así como estaciones de transferencia modal y las estaciones de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico;

IX. Autorizar las tarifas, así como los ajustes y supervisar la correcta aplicación de las mismas al transporte masivo o de alta capacidad y teleférico y a los servicios que se presten en las estaciones de transferencia modal, así como en las estaciones de origen-destino e intermedias del teleférico;

X. Contratar financiamiento, empréstitos y créditos con cargo a su patrimonio, para aplicarlos al cumplimiento de su objeto;

XI. Realizar visitas de inspección, supervisar y vigilar las concesiones y contratos del transporte masivo o de alta capacidad y teleférico, su derecho de vía, así como la

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



prestación de servicios en las estaciones de transferencia modal y en las estaciones de origen-destino e intermedias relativas al sistema del teleférico y emitir las recomendaciones correspondientes;

XII. Evaluar el cumplimiento de las concesiones, contratos y permisos y, en su caso, calificar las infracciones y aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los prestadores del servicio público de transporte masivo o de alta capacidad y teleférico, en las estaciones de transferencia modal y en las estaciones de origen-destino e intermedias relativas al sistema del teleférico;..."

Por lo tanto y considerando que las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos, tal como lo prevé el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en consecuencia y de conformidad con el precepto 167 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, se informa al solicitante que el Sujeto Obligado que puede ser competente para conocer de su solicitud es **el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios**, circunstancia que se robustece con los oficios suscritos por los servidores públicos habilitados de la Coordinación Jurídica, Dirección General de Vialidad y la Secretaría Particular de la Secretaría de Infraestructura, mismos que se adjuntan en copia a la presente acta; en consecuencia, se sugiere ingrese su petición a la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado.

14

Cabe señalar que se le hace de su conocimiento que en términos de lo previsto en los numerales 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer recurso de revisión por sí mismo o a través de su representante legal, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, o ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, de manera directa o vía electrónica a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo.

Con base en lo anterior, por unanimidad de votos se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO CT-SINF-SE-70-2017/259.- Con fundamento en el artículo 49 fracción II y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio se aprueba la propuesta de incompetencia formulada por los Servidores Públicos Habilitados de la Coordinación Jurídica, Dirección General de Vialidad y la Secretaría Particular, en razón al contenido de los oficios número 229060000/474/2017, 2290BA000/3265/2017 y 2310100000-021/2017, en relación a la solicitud de información pública número 00210/SINF/IP/2017; en consecuencia, se determina la incompetencia conformidad con los motivos y fundamentos expuestos con anterioridad.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



5. Asuntos Generales.

Los integrantes del Comité de Transparencia no presentaron asuntos generales.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la sesión a las diecisiete horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce la presente Acta, los que en ella intervinieron, para debida constancia legal.

Licenciado Carlos González Cruz
Coordinador de Control Técnico y
Presidente del Comité de Transparencia
(Rúbrica)

15

Licenciada Alejandra González Camacho
Titular de la Unidad de Transparencia
(Rúbrica)

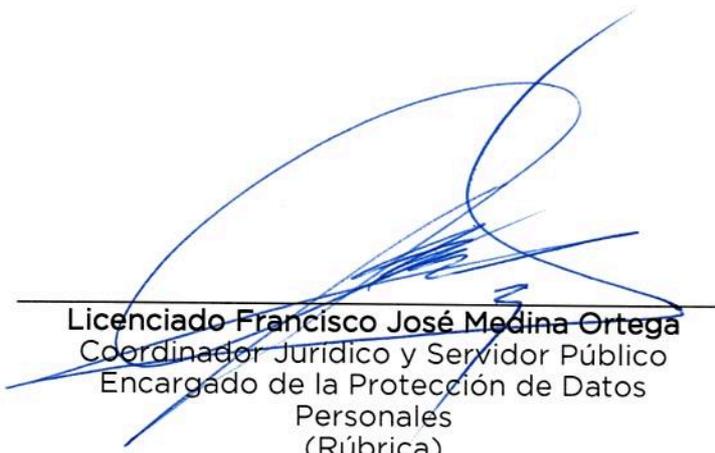
Maestro José Gerardo León García
Contralor Interno y Miembro del
Comité de Transparencia
(Rúbrica)

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

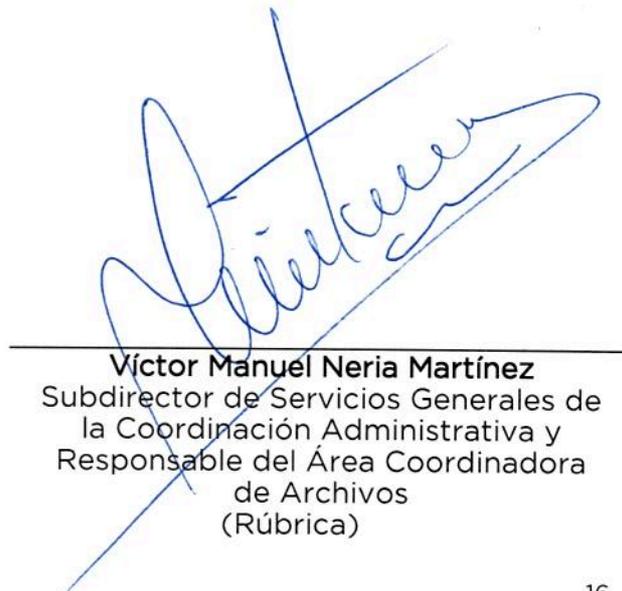


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



Licenciado Francisco José Medina Ortega
Coordinador Jurídico y Servidor Público
Encargado de la Protección de Datos
Personales
(Rúbrica)



Víctor Manuel Neria Martínez
Subdirector de Servicios Generales de
la Coordinación Administrativa y
Responsable del Área Coordinadora
de Archivos
(Rúbrica)

16

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL ACTA DE LA SEPTUAGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA